



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Itzaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

PRECIO: Ejemplar: UNA PESETA Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX

Lunes 13 de diciembre de 1954

Núm. 347

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la ocupación de una parcela de terreno en el camino de Algirós, Valencia, para la construcción de viviendas protegidas ... ..	8206	cal Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores a don José Luis Bau Carpi ... ..	8213
Otro de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Lerga (Navarra), Pobla de Claramunt y Castellbell (Barcelona) ... ..	8206	Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Sierra Jarabo, Secretario del Juzgado de Paz de Dumbria (La Coruña) ... ..	8213
Otro de 26 de noviembre de 1954 por el que se encomienda al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Pamplona, la construcción de mil viviendas en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla ... ..	8207	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia a doña Trinidad Fuentes Luján, aspirante número 44 ... ..	8213
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se delimita la zona de aplicación de los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1951 a las plantaciones de olivo en la provincia de Málaga ... ..	8207	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Valliño Agra, Auxiliar de la Administración de Justicia ... ..	8213
Otro de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de la finca «Terrenos de la Compra», del término de Patones (Madrid) ... ..	8208	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra a la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Armando Moreno Tomás, aspirante número 46 ... ..	8213
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 10 ... ..	8208	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Manuel González Nicolás Nivello ... ..	8213
Otra de 7 de diciembre de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 157.440,11 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española ... ..	8212	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios suplentes de la tercera categoría ... ..	8214
Otra de 7 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 105.000 pesetas al presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española ... ..	8212	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Macías Martell ... ..	8214
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 1 de diciembre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ... ..	8212	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Francisco Lecube Arrieta, Secretario del Juzgado de Paz de Erandio (Vizcaya) ... ..	8214
Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo de Toledo Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago ... ..	8213	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alejo Cereceda Norberto, Secretario del Juzgado de Paz de Cospeito (Lugo) ... ..	8214
Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría ... ..	8213	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara excedente voluntaria en el cargo de Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Josefina Pla Cortés ... ..	8214
Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vo-		Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Emilio Macarrón Fernández ... ..	8214
		Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se promueve a primera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don José Fontsaré Aytes ... ..	8214
		Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Fernández Rodríguez, Auxiliar de la Administración de Justicia ... ..	8214
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vo-		Orden de 1 de diciembre de 1954 por la que se concede una gratificación de 875 pesetas por enseñanza de adultos, a los Maestros Nacionales ... ..	8214

	PAGINA		PAGINA
Continuación a la Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional ... ..	3215	Orden de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 4», en el lugar comprendido entre Punta Aguillón y baliza N. del canal-escoyera del Lérez (ría de Pontevedra) ... ..	8218
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Otra de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 3», en el lugar comprendido entre Punta Aguillón y baliza N. del canal-escoyera del Lérez (ría de Pontevedra) ... ..	8218
Orden de 7 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas relativas al mercado de abonos nitrogenados ... ..	8217	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Rectificación a la Orden de 25 de noviembre de 1954 que establecía las normas específicas que exige la redacción del proyecto de concentración parcelaria en la zona regable dominada por el canal de Villagonzalo (Salamanca) ... ..	8217	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—</b> Anulando la subasta que para adquirir una emisora con destino al Centro Radioléctrico de Vilasar de Mar (Barcelona) fué anunciada con fecha 26 de noviembre último ... ..	8218
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un solar o edificio adecuado con destino a la instalación de Servicios de Correos y Telecomunicación en el barrio de Triana, de Sevilla ... ..	8218
Orden de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 5», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal) ... ..	8217	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—</b> Anunciando las subastas de las obras que se indican ... ..	8218
Otra de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco Piñeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 6», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal) ... ..	8217	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la ocupación de una parcela de terreno en el camino de Algrós, Valencia, para la construcción de viviendas protegidas.**

Declaradas de urgencia, por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, las obras para la construcción del grupo de viviendas protegidas a que se refiere la parte dispositiva del presente Decreto, en orden a la ocupación de una parcela de terreno, sita en el camino de Algrós, de la ciudad de Valencia, adquirida mediante título de compra por la Cooperativa de Viviendas Protegidas para Empleados y Obreros de la S. A. Cros, que cultivaba a la sazón, en calidad de arrendatario, don Manuel Sánchez Roca, quien se oponía a desalojarla, no obstante la oferta de la nombrada Cooperativa de indemnizarle justamente, se hace preciso hacer extensiva dicha declaración, por lo que se refiere a la ocupación en vía, asimismo, de expropiación forzosa de otra parcela, que luego se describe, afecta por dicho proyecto y en la que concurren iguales circunstancias, a fin de remover el obstáculo que la negativa del arrendatario a desalojarla supone para la realización de las obras, que son de evidente trascendencia social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo único.—**Se hace extensiva la declaración de urgencia formulada por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a la ocupación de una parcela sita en el camino de Algrós, término municipal de Valencia, a la propiedad de la Cooperativa de Viviendas Protegidas para Empleados y Obreros de la S. A. Cros, fábrica de Valencia, que comprende una superficie de setecientos

sesenta y nueve metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados, cuyos linderos son: Sur, con el camino de Algrós, y por el Norte, Este y Oeste, con el resto de la finca de donde se segregó, de la que es dueño don Francisco Monferrer Mestre, que cultiva en calidad de arrendatario don Francisco García Belenguer, en orden a la expropiación forzosa del derecho arrendatario de que éste es titular; ocupación que es aneja a la expresada declaración de urgencia de las obras que el Decreto de referencia dictó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Lerga (Navarra), Poblá de Claramunt y Castellbell (Barcelona).**

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido, respectivamente, en el Instituto Nacional de la Vivienda el expediente oportuno para la construcción de sendos grupos de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa a los terrenos necesarios para la realización de aquéllos, por haber encontrado dificultades insuperables para su adquisición en vía amistosa, ateniéndose al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación cuando de viviendas protegidas se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en concordancia con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Pamplona, para la construcción de diez viviendas protegidas en Lerga (Navarra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Los terrenos expropiables comprenden una superficie de dos mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados; son de la propiedad de don Higinio Ibarrola Echevarría y se hallan sitos en la parte Noroeste de la localidad, a la derecha de la carretera de Sangüesa a Tafalla.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de la Poblada de Claramunt (Barcelona) para la construcción de catorce viviendas protegidas en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación tienen una extensión superficial de seis mil cuarenta y ocho metros cuadrados; se hallan sitos en el barrio de las Casas Novas, junto a la carretera de enlace del pueblo a la estación del ferrocarril, y son de la propiedad de los herederos de don Rómulo Gavarró García.

Proyecto presentado por la Empresa «Hilaturas Aviá, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, para la construcción de catorce viviendas protegidas en Castellbell, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados; se hallan sitos en dicho término, a un kilómetro al norte del mismo y a mil quinientos metros del pueblo de San Vicente de Castelle, junto al río Llobregat, y son propiedad de doña Mercedes Cabana Carné, viuda de Qalsina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

**DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se encomienda al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Pamplona, la construcción de mil viviendas en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla.**

La escasez y deficiencia de viviendas populares, que adquiere en España tanta gravedad, alcanza en determinadas localidades de la provincia de Navarra un índice excesivo, puesto de manifestó por el elevado número de cuevas donde, en condiciones contrarias a la dignidad humana, habitan las familias de productores del campo. Al mismo tiempo, este problema se ha visto recientemente agudizado como consecuencia de los daños producidos en algunos puntos por causas catastróficas, que han suscitado las oportunas medidas del Gobierno de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y hasta tanto, de acuerdo con la referida Ley, se redacte el Plan general de viviendas, el Instituto Nacional de la Vivienda encomienda al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Navarra, de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., entidad de reconocida eficacia, la ejecución de aquellas construcciones imprescindibles que, como complemento al Plan futuro a desarrollar en la mencionada provincia, resuelva de manera definitiva el problema de la falta de habitación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomienda al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las JONS., de Navarra, la construcción de mil viviendas, dentro de las condiciones exigidas por las Ordenanzas del Instituto, que sustituyan las cuevas existentes en los núcleos rurales de los partidos judiciales de Tudela y Tafalla y atienda a las necesidades planteadas como consecuencia de las inundaciones sufridas en localidades del partido judicial de Estella.

**Artículo segundo.**—Para la ejecución y desarrollo de este plan de construcción el Patronato «Francisco Franco» recabará la ayuda precisa de las Corporaciones Municipales de los pueblos afectados, que deberán aportar los terrenos necesarios.

**Artículo tercero.**—La urbanización podrá realizarse con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda, comprometiéndose los Ayuntamientos a reintegrar los gastos efectuados en los plazos que por el Instituto Nacional de la Vivienda se determinen.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de la Vivienda concertará con el Patronato «Francisco Franco» la cesión de las viviendas después de construídas en los plazos y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos de que el Instituto puede disponer, debiendo las viviendas ser amortizadas por sus beneficiarios.

**Artículo quinto.**—A los efectos prevenidos en la Ley se declaran urgentes las obras para la construcción de las viviendas objeto de este Decreto.

**Artículo sexto.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de estas viviendas tendrá carácter de preferencia y urgencia.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiere la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se delimita la zona de aplicación de los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1951 a las plantaciones de olivo en la provincia de Málaga.**

El Decreto de este Ministerio de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos señaló la zona para la aplicación en la provincia de Málaga de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno sobre auxilios a la repoblación de almendros, algarrobos, higueras, olivos y vides, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de éste, que establece la obligatoriedad de delimitar la zona a la que haya de extenderse la aplicación de sus beneficios en cada provincia.

En plena marcha los trabajos de repoblación en la mencionada zona, se considera conveniente que los beneficios de dicha Ley sean extensivos a otras comarcas áridas de la misma provincia, adecuadas para el cultivo del olivo, quedando condicionadas estas nuevas plantaciones a la previa realización de las obras necesarias para la conservación del suelo agrícola.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—La zona que el artículo segundo del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos

cincuenta y dos señala a efecto de aplicación de la Ley de diecisiete de julio del cincuenta y uno se entenderá ampliada a toda la provincia de Málaga, si bien únicamente por lo que se refiere a plantaciones de olivos.

**Artículo segundo.**—La ayuda a las plantaciones de esta clase se concederá solamente en aquellos terrenos que no sean aptos para obtener, con buenas prácticas de cultivo, un rendimiento medio por hectárea no inferior a doce quintales métricos de trigo.

**Artículo tercero.**—La concesión de la ayuda que establece la Ley no podrá ser otorgada sin que previamente hayan sido realizadas cuantas obras o trabajos fueren necesarios para asegurar la conservación del suelo.

**Artículo cuarto.**—Serán aplicables a las plantaciones de olivo que se efectúen al amparo de este Decreto todas las normas que, respecto de subvenciones, anticipos, reintegro de éstos y tramitación, establece el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de la finca «Terrenos de la Compra», del término de Patones (Madrid).**

Iniciada la repoblación forestal de la finca «Terrenos de la Compra», del término municipal de Patones (Madrid), de acuerdo con el consorcio voluntario establecido con el Patrimonio Forestal del Estado, trabajos que posteriormente hubieron de interrumpirse, se hace preciso aplicar en este caso la legislación vigente en la materia, con el fin de que cese la inadecuada y abusiva explotación a que han estado sometidos estos terrenos en contra del interés nacional, y que pone de manifiesto el estudio llevado a cabo por la Cuarta División Hidrológico-Forestal.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y sesenta y nueve y setenta del Reglamento de treinta de mayo del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de la finca del término municipal de Patones, de la provincia de Madrid, denominada «Terrenos de la Compra», con los límites siguientes:

Norte: Conveniencias de Buitrago.

Sur: Arroyo del Cancho, Collado de la Melona, Puntal del Cabezo, camino del Jaramillo y canal de Lozoya.

Este: Río Lozoya, fincas particulares, arroyos de Valdemancos y Valdentaes.

Oeste: Términos de Torremocha y El Berrueco.

Se exceptúan de los terrenos comprendidos en los límites que anteceden dos parcelas de terrenos agrícolas, actualmente en cultivo, una de trescientas cinco hectáreas y otra de doscientas cuarenta y seis hectáreas veinte áreas, respectivamente, y que se hallan comprendidas: la primera, entre el camino de La Tejera y el límite Sur canal de Lozoya, y la segunda, entre el límite Norte Peña Escrita, Cerro Cerujea, el Barranco de Patones, el camino de El Berrueco y la línea del término municipal de El Berrueco.

**Artículo segundo.**—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento de ocupación previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá, de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del Consorcio.—El Consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y por tratarse de terrenos de particulares, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 10.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los

destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que constituyen el Concurso número diez, el cual se registró por las siguientes normas:

### A) Normas de carácter general

I. PETICIONES.—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden, debiendo los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa adelantar telegráficamente su petición y confirmarla según el referido modelo.

II. DOCUMENTACIÓN.—Las peticiones serán presentadas en la Universidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación deberá pre-

sentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la Filiación y Hoja de Castigos, informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el

servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

III. CURSO.—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante la Autoridad militar encargada de dar curso a la petición de destinos comprendiese que ésta no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo que más adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición justificando el retraso producido.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las Autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

IV. PLAZO DE ADMISIÓN.—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Ministerios de Ejército, Marina y Aire disponer lo conveniente para que se reproduzca, a la mayor brevedad, en sus Diarios o Boletines, al objeto de obtener la máxima difusión posible, según está dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 15 de julio.

V. ANULACIÓN.—Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo voluntario» se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulen.

VI. RECLAMACIONES.—Los Organismos afectados por este Concurso que, con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295), deseen presentar alguna reclamación deberán tener en cuenta que, de no tener entrada éstas en la Junta Calificadora antes de los quince días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por tanto, renuncian a afectar reclamación alguna.

## B) Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I. CLASIFICACIÓN.—Los destinos que se anuncian se clasifican:

### a) Primera clase: Destinos de carácter administrativo.

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «muy aptos» en la prueba de aptitud.

### b) Segunda clase: Destinos de carácter administrativo.

Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

### c) Tercera clase: Destinos de tipo subalterno.

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

### d) Destinos especiales.

Para los que estando clasificados demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieran para cada uno de ellos.

II. DEVENGOS.—Cada una de las categorías o clase de vacantes se subdivide en:

### a) Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tengan carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de quince de marzo de 1951, o el que señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

### b) Otros destinos.

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el mismo Organismo o Dependencia.

III. PETICIONARIOS.—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresa-

dos en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario» justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expectación de destino» siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en algunos de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicado.

Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por segunda vez y sucesivas podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por los que lo estén para ocupar destinos de segunda clase.

## C) Vacantes para determinadas Clases de Tropa (de cuarta clase)

I. PETICIONARIOS.—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que, ostentando este empleo el 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos podrán, si así lo desean, solicitarlas también utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destino de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase formularán su petición con arreglo al modelo número 1.

II. LICENCIAMIENTO.—Los Cabos primeros que obtengan destinos con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa por donde perciban los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este Concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, y previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MODELO DE INSTANCIA NUMERO UNO PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS TRES EJERCITOS

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

(Primer apellido) Don (Nombre)
(Segundo apellido)
(Empiezo efectivo o provisional)

Ejército de Región o Departamento Marítimo
Arma o Cuerpo Destino o situación actual
Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.), con derecho a solicitar destinos de clase.

Desiendo ocupar por orden de preferencia los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número diez por Orden de la Presidencia del Gobierno de de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
de de 1954.
(Firma del interesado)

(Reverso al modelo número uno.)

- Empleo
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
¿Posee la Medalla Militar individual?
¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»?
¿Solicita destino de inferior categoría?
Antigüedad en el empleo
Fecha de ingreso en el servicio
Fecha de nacimiento
Numero que tiene en la última escala
¿Fue sometido a la prueba de aptitud?
¿Qué calificación obtuvo?
¿Tiene solicitado «Reemplazo voluntario»?

Table with 4 columns: Número (1), Destino (1), Clase (2), Localidad, Observaciones (3)

de de 1954.
(Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos.
(2) Se indicará primera, segunda o tercera.
(3) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 15 de la Ley de 15 de Julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), expresando con claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, cesantía, categoría superior.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

MODELO DE INSTANCIA NUMERO DOS PARA CABOS PRIMEROS

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

Informe del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia .....

(Primer apellido) .....

(Nombre) .....

(Segundo apellido) .....

(Empleo) .....

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo.

(Arma o Cuerpo) ..... (Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....) el concurso número diez para destinos y empleos civiles que pueden ser solicitados por Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y creyendo reunir las condiciones exigidas,

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia, el destino civil que le corresponda de los relacionados al respaldo de esta instancia.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1954.

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

(Reverso.)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

Empleo .....

¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....

¿Posee la Medalla Militar individual? .....

Antigüedad en el empleo .....

Fecha de ingreso en el servicio .....

Fecha de nacimiento .....

Número (1)	Destino (1)	Localidad	Observaciones (2)

..... a ..... de ..... de 1954.

(Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos.

(2) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 15 de Julio como consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar Individual.

## CONCURSO NUMERO 10

## Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE; DEVENGOS Y OBSERVACIONES

## Dirección General de Correos y Telecomunicación

- Baena.—Una de Auxiliar de tercera clase en la Escuela del Magisterio, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas y 750 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales. Convocada por segunda vez.
- Tarasa (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Gerona.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales. Convocada por segunda vez.
- Huesca.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Lérida.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Teruel.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Barbastro (Huesca).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Monzón (Huesca).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Zumárraga (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Avilés (Asturias).—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Laredo (Santander).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Reinosa (Santander).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Algeciras (Cádiz).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Jaén.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y una gratificación anual de 1.200 pesetas. Convocada por segunda vez.
- Baena (Córdoba).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Lucena (Córdoba).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Binefar (Huesca).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada igual que la anterior. Convocada por segunda vez.
- Pontevedra.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación anual de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales. Convocada por segunda vez.

## Ministerio de Educación Nacional

- Huelva.—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en la Escuela del Magisterio, dotada con seis mil pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
- Santiago de Compostela (La Coruña).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en la Escuela del Magisterio, dotada igual que la anterior.
- Baeza (Jaén).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior, más derecho a una gratificación con cargo a derechos obviales y cuya cuantía es variable.
- Mérida (Badajoz).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.
- Requena (Valencia).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que la anterior.

## Presidencia del Gobierno

- Madrid.—Una de Auxiliar de tercera clase en la Subsecretaría, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más dos mensualidades extraordinarias.

## Ministerio de Justicia

- La Laguna (Tenerife).—Una de Auxiliar tercero en el Juzgado, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria de 583 pesetas y el 30 por 100 de 5.000 pesetas. Convocada por segunda vez.

## Ministerio de Hacienda

- Badajoz.—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.800 pesetas anuales de gratificación correspondiente al 30 por 100 del sueldo; 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Si se solicitan hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales. Convocada por segunda vez.
- Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devenenos», apartado a), de esta Orden.

(Continuará.)

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se concede un crédito extraordinario de 157.440,11 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por un importe de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas con once céntimos (157.440,11 ptas.) en su Sección primera, Gobierno; capítulo tercero, artículo adicional primero, grupo único, concepto único, «Para pago de

obligaciones de años anteriores». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 105.000 pesetas al presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto por un importe de ciento cinco mil pesetas (105.000 ptas.), en su Sección primera, Gobierno; capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, «Devenenos eventuales».—Para abonar diferencias de sueldos y gratificaciones, etc.» El aumento de gasto que dicho suplemento de crédito representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 12.480 pesetas, por pasar a otro destino don Antonio Serrano Anguita, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

A Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 12.480 pesetas, a doña María del Pilar Barbero Tejero, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra a), del artículo cuarto del citado Reglamento.

A Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, a doña María de los Dolores Barrea Rubinos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra b), del mencionado artículo y Reglamento.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a doña Cristina Pérez Casanova, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a),

letra c), del mismo artículo y Reglamento.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Gabriel Sabau Bergamin, con arreglo a lo dispuesto en igual apartado, letra y artículo del mismo Reglamento.

Regirá como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales de los expresados ascensos, la del día 12 de noviembre próximo pasado, como fecha siguiente a la en que la expresada vacante de origen se produjo.

La plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo queda sujeta a las prescripciones de la Ley de 18 de diciembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo de Toledo Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo de Toledo Castillo, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Bermillo de Sayago,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1954.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de octubre último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se citan:

*Antigüedad de servicios efectivos en la categoría*

Zaragoza número 2, don Alfonso Mosquera Ascart.

Sanlúcar de Barrameda, don Angel Rafael Pla Mollá.

*Antigüedad de servicios efectivos en la carrera*

Villarreal, don Miguel Fernández Priego.

*Antigüedad en el Cuerpo*

Gandía, don José Sempere Parra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores a don José Luis Bau Carpi.*

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Consejo Superior de Protección de Menores y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 16 del texto refundido de la legislación en la materia, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948, ha tenido a bien designar Vocal Vicepresidente de dicho Consejo, cargo vacante por fallecimiento de su anterior titular, a don José Luis Bau Carpi, que por Orden de 26 de julio último ha sido nombrado Secretario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Sierra Jarabo, Secretario del Juzgado de Paz de Dumbria (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Sierra Jarabo, Secretario de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Dumbria (La Coruña),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia a doña Trinidad Fuentes Luján, aspirante número 44.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, a doña Trinidad Fuentes Luján, que ocupa el número 44 de la escala de Aspirantes, destinándola a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Valiño Agra, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Valiño Agra, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laviana, y de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del año en curso.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Armando Moreno Tomás, aspirante número 46.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, a don Armando Moreno Tomás, que ocupa el número 46 de la escala de Aspirantes, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Manuel González Nicolás Nivollo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Emilio Macarrón Fernández, a don Manuel González Nicolás Nivollo, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Linares, debiendo entenderse esta promoción retrotráida, a todos los efectos, al día 12 de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios suplentes de tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de octubre último, para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, entre Secretarios suplentes de tercera categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 14.000 pesetas y destino en los Juzgados que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan.

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

Morella.—Don Jesús García Rodríguez.

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Torrejilla en Cameros.—Don Francisco Hueso Mas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Macías Martell.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Macías Martell, Secretario del Juzgado de Paz de Fargas (Las Palmas), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Francisco Lecube Arrieta, Secretario del Juzgado de Paz de Erandio (Vizcaya).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Francisco Lecube Arrieta, Secretario de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Erandio (Vizcaya),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alejo Cereceda Norberto, Secretario del Juzgado de Paz de Cospeito (Lugo).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejo Cereceda Norberto, Secretario de cuarta categoría, con destino

en el Juzgado de Paz de Cospeito (Lugo). Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara excedente voluntaria en el cargo de Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Josefina Pla Cortés.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Josefina Pla Cortés, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Oviedo; visto el informe favorable emitido por el señor Presidente de la citada Audiencia y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Emilio Macarrón Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José Fontsaré Aytes, a don Emilio Macarrón Fernández, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 12 de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se promueve a primera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don José Fontsaré Aytes.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de primera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas y la participación arancelaria correspondiente, vacante por fallecimiento de don Juan Pablo Bermudo

Gutiérrez, a don José Fontsaré Aytes, Oficial de segunda categoría, con destino en la Audiencia de Oviedo, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 12 de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Fernández Rodríguez, Auxiliar de la Administración de Justicia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Fernández Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Felíu de Llobregat y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se concede una gratificación de 375 pesetas, por enseñanza de adultos, a los Maestros Nacionales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para gratificar a los Maestros Nacionales que desempeñan las Clases de Adultos; y

Teniendo en cuenta que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito global de 18.400.000 pesetas para «gratificaciones por clases de Adultos, Dirección de graduadas de menos de seis secciones, premios y diferencias de sueldo no producidas por corrida de Escalas y Clases de Adultas establecidas en las Escuelas Nacionales, etc.», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa acordar la distribución del referido crédito, y lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio último y Orden de este Departamento de 21 de septiembre pasado, que ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la intervención General con fecha 11 y 16 de noviembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo, del vigente presupuesto, se conceda una gratificación de 375 pesetas a cada uno de los Maestros Nacionales que vienen desempeñando las 15.000 Clases de Adultos establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio último y Orden ministerial fecha 21 de septiembre pasado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en las siguientes provincias:

Número de clases

Continuación a la Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Alava	80
Aibacete	220
Alicante	300
Almería	300
Avila	300
Badajoz	450
Baleares	130
Barcelona	525
Burgos	380
Cáceres	365
Cádiz (Ceuta)	230
Castellón	220
Ciudad Real	300
Córdoba	350
La Coruña	575
Cuenca	300
Gerona	150
Granada	430
Guadalajara	190
Guipúzcoa	130
Huelva	150
Huesca	150
Jaén	400
León	400
Lérida	180
Logroño	180
Lugo	350
Madrid	570
Málaga (Melilla)	490
Murcia	385
Navarra	260
Orense	415
Oviedo	560
Palencia	200
Las Palmas	190
Pontevedra	400
Salamanca	380
Tenerife	230
Santander	250
Segovia	180
Sevilla	380
Soria	150
Tarragona	180
Teruel	180
Toledo	320
Valencia	450
Valladolid	250
Vizcaya	250
Zamora	300
Zaragoza	385

Total número de clases ..... 15.000

por un total importe de 13.125.000 pesetas.

2.º Las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria remitirán a las Delegaciones Administrativas relación certificada en la que se haga constar la localidad en que se encuentra establecida la Clase de Adultos y el nombre del Maestro Nacional que la viene desempeñando, sin que puedan estar nunca a cargo de Maestras ni de personal con Clases de Iniciación Profesional. En esta relación se agruparán las Clases y personal por Partidos Judiciales.

3.º Las Delegaciones Administrativas remitirán a los Habilitados del Magisterio de los respectivos Partidos Judiciales, relación de los Maestros y Clases por las que habrán de formular las oportunas nóminas de pago de la gratificación, a fin de interesar los oportunos libramientos de la Ordenación Central de Pagos.

4.º El abono de esta gratificación se hará efectivo a los beneficiarios por los Habilitados del Magisterio con el descuento correspondiente a gratificación, por una sola vez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	
<i>Provincia de León</i>			
Desiertas del concurso general de traslados:			
Adrado de Boñar	Boñar	Mixta	1
Antoñanes del Páramo	Bustillo del Páramo	Unitaria	1
Arcajos	Villasalán	Mixta	1
Arienza	Riello	Mixta	1
Baños	Balboa	Mixta	1
Bárzana del Río	Ponferrada	Mixta	1
Barjas	Barjas	Unitaria	1
Barniedo de la Reina	Boca de Huérgano	Unitaria	1
Cabanillas de San Justo	Noja	Unitaria	1
Campano de Llebres	Barjas	Mixta	1
Carrión de la Uca	La Vecilla	Mixta	1
Carande	Riño	Mixta	1
Carrizal de Luna	Sotillo de Amilo	Mixta	1
Castrillo de Cabrera	Castrillo de Cabrera	Mixta	1
Castrillo de Porma	Vegas del Condado	Unitaria	1
Castro de Laballos, El	Vega de Valcarce	Mixta	1
Castropetres	Oencia	Mixta	1
Celadilla del Páramo	Villadangos del Páramo	Unitaria	1
Cerullada	Valdelugeros	Mixta	1
Cobrana	Congosto	Mixta	1
Cordianes	Posada de Valdeón	Mixta	1
Cuevas de Viñayo	Carracera	Mixta	1
Curillas	Valdeacy	Mixta	1
Fontoria del Bierzo	Fabero	Mixta	1
Fresnedo de Valdellorma	La Erceina	Mixta	1
Fuentes de los Oteros	Pajares de los Oteros	Mixta	1
Ganso, El	Frautillo	Mixta	1
Guisatecla	Riello	Mixta	1
Guijarro (barrio Serviz)	Barjas	Mixta	1
Herreros de Rueda	Cubillas de Rueda	Unitaria	1
Lago de Babia	Cabrillanes	Mixta	1
Laguelles	Láncara de Luna	Mixta	1
Llamas de Rueda	Cubillas de Rueda	Mixta	1
Mañán	Vegarlenza	Mixta	1
Mata de Monteagudo, La	Renedo de Valdetuéjar	Mixta	1
Matalavilla	Palacios del Sil	Unitaria	1
Murias de Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Mixta	1
Narón de los Oteros	Corbillos de los Oteros	Mixta	1
Odollo	Castrillo de Cabrera	Unitaria	1
Onamo	Mollnaseca	Mixta	1
Otero del Escarpizo	Villaldispo de Otero	Unitaria	1
Palacio de Valdellorma	La Erceina	Mixta	1
Pardesvil	Santa Colomba de Curueño	Mixta	1
Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Mixta	1
Peñalba de Santiago	San Esteban de Valdeusa	Mixta	1
Pombriego	Benuza	Unitaria	1
Portela de Valcarce, La	Vega de Valcarce	Mixta	1
Portilla de la Reina	Boca de Huérgano	Unitaria	1
Quintanilla de Babia	Cabrillanes	Unitaria	1
Ransedo de Curueño	Valdenielago	Mixta	1
Rebollar, El	Corbillos Oteros	Mixta	1
Redeleza de la Valduerna	Villamontán de la Valduerna	Mixta	1
Remolina	Crémenes	Mixta	1
Requejo	Villagón	Mixta	1
Retuerto	Burón	Mixta	1
Riolago	San Finllano	Mixta	1
Riosequillo	Joara	Mixta	1
Sallo	Pedrosa del Rey	Mixta	1
San Justo de Cabanillas	Noceda del Bierzo	Mixta	1
San Miguel de Montañán	Joarilla	Mixta	1
Santa Cristina del Páramo	Laguna Dalga	Mixta	1
Santa María Monte del Condado	Vegas del Condado	Mixta	1
Santa Marina Valdeón	Posada de Valdeón	Mixta	1
Santa Olaja de la Acción	Cebanico	Mixta	1
Santiago del Molinillo	Las Omañas	Unitaria	1
Santibáñez de Arienza	Vegartenza	Mixta	1
Sorcos de Lacedana	Villablino	Unitaria	1
Tombrío de Arriba	Fresnedo	Mixta	1
Valdavia	Villasalán	Unitaria	1
Valdefrancos Valdeusa	S. Esteban de Valdeusa	Mixta	1
Valdorria	Valdenielago	Mixta	1
Valverde de Curueño	Valdetaja	Mixta	1
Valle de Vegacervera	Vegacervera	Mixta	1
Villamoré	Renedo de Valdetuéjar	Mixta	1
Villamartín del Sil	Páramo del Sil	Unitaria	1
Villamontán de la Valduerna	Villamontán de la Valduerna	Unitaria	1
Villa de Clervos	Santa Colomba de Somoza	Mixta	1
Villar del Yermo	Berclanos del Páramo	Unitaria	1
Villaseca de Lacedana	Villablino	Unitaria núm. 1	1
Villasalán	Villasalán	Mixta	1
Yeres	Puente de Domingo Flórez	Mixta	1



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas relativas al mercado de abonos nitrogenados.

Ilmo. Sr.: La creciente demanda por parte de los agricultores de abonos nitrogenados y las dificultades últimamente surgidas para conseguir la oportuna llegada de los adquiridos en el exterior aconsejan que el contenido de la Orden de este Ministerio de 5 de agosto (de 1952 por la que se dejaba en libertad condicionada el comercio de los abonos nitrogenados sea rectificado parcialmente y con carácter transitorio en tanto subsistan esas causas de perturbación, con el fin de que dichos fertilizantes puedan llegar a manos del agricultor a precios que no rebasen límites que el Gobierno hubiere señalado.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con carácter transitorio, y a partir de la publicación de la presente Orden, la distribución en el mercado interior de los fertilizantes nitrogenados, tanto de producción nacional como importados, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, así como en las instrucciones y normas que este Ministerio señale para su debido cumplimiento por los fabricantes, importadores y almacenistas distribuidores de dichos productos.

2.º Los importadores de fertilizantes nitrogenados deberán cumplir las obligaciones siguientes: a) Enviar a la Dirección General de Agricultura, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que le fuere comunicada su concesión, una copia detallada de las licencias que el Ministerio de Comercio les otorgare b) Avisar con antelación suficiente a dicho Centro Directivo el plan de embarque de las mercancías, a fin de que pueda señalar a cada cargamento el puerto de destino que considere conveniente. c) Comunicar asimismo a la citada Dirección General la llegada de cada importación que realicen para que aquélla pueda autorizar o disponer su adecuada distribución, una vez despachada por la Aduana correspondiente. También deberá ponerse en conocimiento de la citada Dirección General, una vez realizada la descarga de la mercancía, su peso efectivo.

3.º Los importadores de abonos nitrogenados y los fabricantes nacionales de los mismos vendrán obligados a enviar a la Dirección General de Agricultura, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte duplicado, referido a cada puerto o fábrica, en el que se detallen las existencias, partiendo del saldo del primer día del mes anterior y puntualizando las entradas y salidas que durante el mes haya registrado el almacén de expedición, con especificación de las órdenes de suministros pendientes de entrega, para obtener, finalmente, por diferencia, la cifra de las existencias disponibles para distribución.

4.º Los almacenistas de abonos nitrogenados continuarán remitiendo a la Dirección General de Agricultura los partes expresivos de los movimientos de mercancías operados en sus almacenes y de cuantos otros datos les puedan ser interesados.

5.º La Dirección General de Agricultura teniendo en cuenta las necesidades de los cultivos que hayan de beneficiar los abonos, notificarán a los importadores los puertos en que deban descargarse las partidas de fertilizantes nitrogenados procedentes del extranjero, y

asimismo señalará, tanto a ellos como a los fabricantes nacionales de productos de la expresada clase, las cantidades que deban remitir a cada provincia o comarca.

6.º La distribución y entrega al consumidor de los fertilizantes nitrogenados continuará efectuándose a través de la red comercial habitual y siempre dentro de los precios máximos por tonelada métrica de 2750 pesetas para el sulfato amónico, de 2800 pesetas para el nitrógeno amónico-cálcico y de 2950 pesetas tonelada métrica para la cloramida cálcica, establecidos por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de febrero de 1953 para los abonos de esas clases producidos por la industria nacional.

7.º La Dirección General de Agricultura podrá acordar, cuando así lo considere conveniente, el suministro directo y la distribución de abonos a través del Servicio Nacional del Trigo, de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Unión Nacional de Cooperativas del Campo, Grupos Sindicales de Colonización u otros Organismos de carácter agrario.

8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 4 de enero de 1941 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*Rectificación a la Orden de 25 de noviembre de 1954 que establecía las normas específicas que exige la reducción del proyecto de concentración parcelaria en la zona regable dominada por el canal de Villagonzalo (Salamanca).*

Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre último (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre, páginas 8062 y 8063) que establecía las normas específicas que exige la reducción del proyecto de concentración parcelaria en la zona regable dominada por el canal de Villagonzalo (Salamanca), concretamente, en sus artículos primero y segundo, se reproducen los expresados artículos debidamente rectificados:

Artículo 1.º La propuesta para designación del técnico agrónomo que haya de formar parte de la Comisión local de concentración parcelaria de la zona de Villagonzalo, a que se refiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954, será hecha por el Jefe del Servicio a favor del Ingeniero que para tal fin designe el Instituto Nacional de Colonización.

A las sesiones de la Comisión Local podrá asistir con voz, pero sin voto, el Ingeniero del Instituto Nacional de Colonización encargado de los trabajos de este orden que hayan de realizarse en la zona regable.

Art. 2.º Para cada uno de los términos municipales, en todo o en parte, comprendidos en la zona regable y afectos, por consiguiente, a la concentración parcelaria, se constituirá una Subcomisión de Trabajo, integrada por las personas que se determinan en el artículo 12 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 Las Asambleas a que dicho precepto se refiere se organizarán por las Hermandades de Labradores y Ganaderos de cada uno de los térmi-

nos municipales afectados, a fin de que cada una de ellas proponga a la Comisión Local la lista de cinco personas, de la que han de ser elegidos los dos que han de integrar la Subcomisión de Trabajo en cada término, como representantes de los cultivadores del mismo.

Formará parte de la Subcomisión de Trabajo como Vocal, el Ingeniero nombrado por el Instituto Nacional de Colonización para efectuar los trabajos de la zona regable.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 5», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco González Piñero, vecino de Taragoña-Rlanjo (Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 5», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalarán las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 6», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco González Piñero, vecino de Taragoña,

Rianjo (Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 6», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1954.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 4», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza N. del canal-escollera del Lérez (ría de Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Solla Santiago, vecino de Cantoarena (Marín), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 4», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza N. del canal-escollera del Lérez (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, ven-

drá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 3», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza N. del canal-escollera del Lérez (ría de Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Solla Santiago, vecino de Cantoarena (Marín), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 3», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza N. del canal-escollera del Lérez (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Anulando la subasta que, para adquirir una emisora con destino al Centro Radioeléctrico de Vilasar de Mar (Barcelona) fue anunciada con fecha 26 de noviembre último.

Por resultar ya insuficiente al estudio de las posibles ofertas y posteriores trámites de adjudicación el tiempo que resta del actual ejercicio económico, a partir de la fecha en que ha aparecido en los periódicos oficiales la correspondiente convocatoria, queda anulada la subasta que, para adquirir una emisora con destino al Centro Radioeléctrico de Vilasar de Mar (Barcelona), anunciaba el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre del corriente año en su página 7853, número 330.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez de Mi-guel.

4.275—A. C.

Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un solar o edificio adecuado con destino a la instalación de Servicios de Correos y Telecomunicación en el barrio de Triana de Sevilla.

Se convoca concurso público para adquirir un solar o edificio adecuado en el barrio de Triana, de Sevilla, con destino a la instalación de servicios de Correos y Telecomunicación y viviendas para fun-

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

cionarios, admitiéndose las proposiciones en el Registro general de Correos, situado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La admisión terminará a las trece horas del último día señalado.

Las condiciones particulares del concurso estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en las Oficinas de Conservación del edificio de Comunicaciones de Sevilla todos los días laborables y durante las horas de oficina.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.—El Director general, P. A., Manuel González González.

4.276—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Anunciando las subastas de las obras que se indican.

Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio de la Escuela de Comercio de Valencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para el día 22 del actual, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 del mes corriente, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20, a las una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sec-

ción de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de ciento treinta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de once millones setecientos veinticuatro mil novecientos once pesetas con veinte céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
4.263—A. C.

Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación del Palacio de San Boal para Escuela de Comercio de Salamanca.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 23 del actual, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 del mes corriente, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 20, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrato es de tres millones ochocientos noventa y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
4.264—A. C.

Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y ampliación de la Escuela de Trabajo de Don Benito, provincia de Badajoz.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 22 del actual, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 del corriente mes, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la

Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintisiete mil doscientas cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón cuatrocientas ochenta mil trescientas noventa pesetas con quince céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
4.265—A. C.

Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Mecánica y Precisión de Eibar, provincia de Guipúzcoa.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 22 del corriente, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 del mes actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas,

durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de cien mil setenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de siete millones siete mil seiscientos setenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.266-A. C.

Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de «Construcción de edificio de Escuela de Artes y Oficios de Valladolid».

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 22 del actual, a las doce de la mañana, verificándose la

apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 9 del mes corriente, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuarenta y tres mil ciento once pesetas con setenta céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de dos millones quinientas treinta y cuatro mil ciento doce pesetas con dieciséis céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.267-A. C.

Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de «Ampliación de la Escuela de

Artes y Oficios de Ibiza», provincia de Baleares.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 22 del actual, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto a partir del día 9 del mes corriente a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintitín mil novecientos siete pesetas con diez céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón ciento veintisiete mil ciento treinta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.268 - A. C.